
PURÍSIMA SEGUROS - ESTATUTOS SOCIALES

4. Escindirse en dos o más Mutualidades.
5. Proceder a la cesión global de su activo y pasivo.
6. Disolverse por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Por reducción del Fondo MutuaI por debajo del mínimo legal.
 - c) Como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del Fondo MutuaI.
 - d) Por fusión o escisión total de la Mutualidad.
 - e) Por paralización de los órganos sociales, de modo que no sea posible el funcionamiento de la Mutualidad.
 - f) Por no realizar las derramas pasivas conforme exigen los presentes Estatutos.
 - g) Por haber quedado reducido el número de mutualistas a una cifra inferior al mínimo legal.
 - h) Por cesión de la totalidad de los contratos de seguro que integran las carteras de la Mutualidad.
 - i) Por revocación de la autorización administrativa.
 - j) Por cesión global de su activo y pasivo.

Artículo 61. Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. La cesión de cartera, transformación, fusión, absorción, cesión global de activo y pasivo, escisión y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

...

Punto del Orden del día a incluir en la próxima Asamblea General: *Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la vigente normativa de Seguros.*

Aprobada durante el año 2015 la nueva normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y a los efectos de adaptar los Estatutos Sociales de "PURÍSIMA CONCEPCIÓN, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija" se propone adaptar los mismos a dicha normativa y para ello actualizar todas las referencias incluidas en los Estatutos Sociales. Por otro lado se propone la modificación de los apartados 5 y 10 del artículo 42 , para su adaptación a la realidad de la operativa de funcionamiento de la Mutualidad.

En este sentido, habría que modificar los artículos 3, 10, 21, 37, 40, 42, 60 y 61 de los Estatutos Sociales.

Doble subrayado se actualiza la normativa

Subrayado sencillo se añade

~~Tachado se quita~~

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Mutualidad en lo que se refiere a su organización y funcionamiento se somete a lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social y demás disposiciones complementarias, así como por sus Estatutos. La Mutualidad en lo referente al ejercicio de su actividad aseguradora se somete a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y demás normas que regulen la actividad aseguradora.

Artículo 10. Objeto social.

El objeto de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo sobre las personas, en los términos que regule la normativa vigente aplicable a las mutualidades de previsión social.

También, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la vigente Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrá otorgar prestaciones sociales, previa autorización del organismo competente.

Artículo 21. Derechos de los Mutualistas.

Los mutualistas tienen los siguientes derechos:

1. Políticos que responden al principio de igualdad:

...

b) A tal efecto, todos los mutualistas tendrán las cualidades de elector y elegible para los cargos sociales, si bien para ser miembros de la Junta Directiva deberán reunir los requisitos exigidos por los artículos 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y 18 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

...

Artículo 37. Competencias de la Asamblea General.

...

9. Acordar la cesión de cartera, fusión, cesión global de activo y pasivo, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas.

...

Artículo 40. Composición de la Junta Directiva.

...

4. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, mutualista y reunir las condiciones de honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigibles a los administradores, previstas en los artículos 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y 18 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

...

Artículo 42. Competencias de la Junta Directiva.

...

5. Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea General, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión y los Presupuestos de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, así como la aplicación de resultados del último ejercicio cerrado, así como los Presupuestos de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente en curso, proponiendo en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.

...

10. Proponer a la Asamblea General la cesión de cartera, transformación, fusión, absorción, cesión global de activo y pasivo, escisión o disolución de la Mutualidad, así como la creación de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas, o la incorporación de la Mutualidad a otras Mutualidades.

...

Artículo 60. Cesión de cartera, transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad.

De acuerdo con lo que establece la Ley y el Real Decreto de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Mutualidad podrá:

- 1. Ceder su cartera o parte de ella, así como recibir cesiones de otras entidades.*
- 2. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua de seguros o Cooperativa a prima fija o sociedad anónima de seguros.*
- 3. Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, entidades aseguradoras así como y absorber entidades de su misma forma jurídica o ser absorbida por las mismas.*